

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue instruido desahogar las fases del proceso de selección para designar al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establecidas en la Base SÉPTIMA de la Convocatoria aprobada por esta Soberanía en sesión ordinaria del Pleno, de fecha nueve de mayo del año en curso.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I y VII, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. En sesión ordinaria del Pleno de este Congreso, celebrada el día nueve de mayo del año en curso, la Junta de Coordinación y Concertación Política presentó un Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en el que se propuso dejar sin efecto la convocatoria tendente a instrumentar el procedimiento relativo a la designación de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma, la cual fue publicada el día veintiséis de junio del año dos mil quince, con la finalidad de que quedaran insubsistentes las bases del referido documento y las fases procedimentales desarrolladas con aquel propósito y, en general, todas las actuaciones al respecto

efectuadas por las comisiones que suscriben, con excepción del acuerdo mediante el que se prorrogó, tácitamente y por tiempo indefinido, el período por el que se encuentran en funciones los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En el mismo proyecto de acuerdo se planteó instruir a estas comisiones, para que presentaran el dictamen que contuviera una nueva convocatoria para proceder a realizar las designaciones previamente referidas, mediante el procedimiento que en la misma se fijara.

El proyecto de acuerdo de referencia, se aprobó en sus términos por el pleno de este Congreso, habiendo entrado en vigor de forma inmediata, acorde a lo dispuesto en el mismo.

II. En cumplimiento a la instrucción contenida en el acuerdo referido en el punto anterior, estas comisiones presentaron, a su vez, dictamen con Proyecto de Acuerdo que contuvo la convocatoria indicada, en la que se precisaron las bases a las que habría de sujetarse el procedimiento para la designación tanto del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como de los integrantes del Consejo Consultivo del mismo órgano constitucional autónomo.

Lo anterior fue así, previa aprobación en comisiones del citado dictamen, en reunión de los mencionados órganos colegiados legislativos unidos, constituidos en reunión permanente, para efectos del ulterior desahogo del procedimiento inherente, que desde entonces se avizoró, y en la cual en aquel momento se declaró el receso correspondiente.

En tal virtud, el dictamen con Proyecto de Acuerdo últimamente mencionado se aprobó en sus términos en la misma sesión ordinaria, de fecha nueve del mes anterior al que transcurre.

III. A efecto de desahogar las fases inherentes al procedimiento previsto en la convocatoria aprobada, y con el propósito específico de dar cumplimiento a lo establecido en la **fase I de la Base SÉPTIMA** de la misma, durante los días viernes doce y lunes quince de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, recibió catorce solicitudes de registro de aspirantes a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con documentos anexos, asignando a éstas un número de folio cronológicamente progresivo, de modo que a la conclusión de la recepción de documentos, se generó la relación de aspirantes siguiente:

NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
P 001	MTRO. PEDRO EMMANUEL ORTEGA ESPINOSA
P 002	LIC. VÍCTOR MANUEL CID DEL PRADO PINEDA
P 003	MTRO. EDGAR GONZALÉZ ROMANO
P 004	LIC. IVAN HERNÁNDEZ CORTE
P 005	LIC. FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE
P 006	LIC. ARMANDO PÉREZ SAUCEDO
P 007	LIC. GUILLERMINA MARÍA DE LOS ÁNGELES MONARCA QUIEBRAS
P 008	LIC. SALOMÓN AMADOR GONZÁLEZ
P 009	LIC. YAZMÍN YANEL CALDERON ZAVALETA
P 010	LIC. JULIO RAÚL GARCÍA RUIZ
P 011	MTRA. ALMA CARINA CUEVAS FERNÁNDEZ
P 012	LIC. FLORENCIO LICONA PÉREZ
P 013	DRA. CRISTAL CORONA SÁNCHEZ
P 014	LIC. JUAN CARLOS CRUZ JIMÉNEZ

El listado transcrito fue publicado por la Secretaría Parlamentaria en los estrados de este Congreso de forma inmediata a la conclusión del registro de aspirantes.

IV. El día dieciséis del mes de mayo de la presente anualidad, el Secretario Parlamentario, remitió a estas comisiones la documentación recibida de los aspirantes a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en un sobre cerrado por cada uno de ellos, para efectos de su revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, señalados en la convocatoria.

En consecuencia, el mismo día a las doce horas con siete minutos, las comisiones unidas reanudaron la reunión permanente iniciada al formular la convocatoria, y en el acto procedieron a abrir, uno por uno de los sobres referidos, de modo que se analizó minuciosamente cada uno de los documentos exhibidos por los aspirantes para acreditar los requisitos previstos por el artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Para tal efecto, se elaboró una cédula por cada aspirante, en la que se asentó el señalamiento de los requisitos que se tuvieron por cumplidos, así como aquellos que no se lograron satisfacer; a esas cédulas las comisiones que suscriben se remiten, como si a la letra se insertaran, para los efectos inherentes.

Lo anterior se asentó así en el acta que se levantó con motivo del desahogo de la reunión de mérito, a la que estas comisiones se remiten.

A la conclusión de la revisión de documentos indicada, nuevamente se declaró un receso, para continuarse la reunión al día siguiente.

Ello fue así en el entendido de que, precisamente, al reanudarse la reunión permanente, el día diecisiete del mes anterior, a las trece horas con cuarenta minutos, y luego que los integrantes de las comisiones instructoras expresaron sus apreciaciones, se concluyó que de los catorce aspirantes registrados, once de ellos cumplieron plenamente con los requisitos documentales de mérito, mientras que los Licenciados Iván Hernández Corte, Guillermina María de los Ángeles Monarca Quiebras y Yazmín Yanel Calderón Zavaleta, a quienes correspondieron los folios números P 004, P 007 y P 009 no acreditaron alguno de aquellos, por prevalecer los argumentos que, para justificar las omisiones o deficiencias inherentes, se esgrimieron en el acta de la reunión permanente indicada, a la que nos remitimos.

Consecuentemente se aprobó la relación de los aspirantes a Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y el relativo a las personas que no acreditaron los mismos; habiéndose formalizado tales listados para su publicación, luego de lo cual se declaró otro receso de la reunión permanente, para continuarse como más adelante se señala.

Al respecto, en el primero de los listados referidos, se indicó a los aspirantes allí mencionados que debían comparecer ante estas comisiones a las nueve horas del día veinticuatro del mes anterior, a efecto de dar continuidad al procedimiento relativo.

En tal virtud, la publicación de las relaciones en comento se realizó el día dieciocho del mes que antecede, en los lugares y con las formalidades señaladas en la convocatoria

Con lo expuesto, se dio cumplimiento a lo ordenado en la fase II de la Base SÉPTIMA de referencia.

V. Derivado del hecho de que en la Base CUARTA y en la fase III de la Base SÉPTIMA de la convocatoria se prevé la participación de organizaciones sociales y organismos públicos y privados dedicados a promover o defender los derechos humanos, así como la comparecencia, en audiencia pública, de los aspirantes a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante las comisiones unidas y con el apoyo de un sínodo integrado por especialistas en la materia, sin que tales aspectos se hayan regulado pormenorizadamente en la convocatoria, las comisiones estimaron que era conveniente establecer los lineamientos bajo los cuales habrían de efectuarse dichas actuaciones.

En consecuencia, quienes dictaminamos, el día diecisiete del mes inmediato anterior, nos servimos emitir un acuerdo en el que se pormenorizaron las reglas para desahogar las audiencias públicas mencionadas en el párrafo anterior.

VI. En atención a la base cuarta de la convocatoria, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve del mes precedente, estas comisiones reanudaron la reunión permanente en cita, a fin de otorgar audiencia a las organizaciones sociales interesadas en la defensa de los derechos humanos, a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los mismos, así como a cualquier persona interesada en el tema materia del procedimiento.

En ese sentido, comparecieron a la actuación en comento, el Consejo Técnico de Asociaciones de Participación Ciudadana A.C., representado por Felipe Flores Meneses; por Humanidades sin Fronteras A.C., se presentó Huberto Rodríguez George; Líderes Juaristas A. C., a través de Fany Fernández de Lara Escalante, Emanuelle Bernal Vázquez y Annel Hernández Meneses; Sociedad Tlaxcalteca Medicina de Urgencias A. C., por medio del Doctor Giovanni Angulo Corona; por Nuevo Mundo Transformando Familias A. C., hizo presencia William Toledo Carro; Gestión Políticas Públicas y Desarrollo Humano A. C., representada por Édgar Salazar Macías; y el ciudadano Cruz Netzahualcoyotl Cardoso, en

su carácter de persona interesada en el tema a que se refiere el procedimiento.

Sustancialmente, en la audiencia de mérito, los comparecientes expusieron su preocupación por diversas problemáticas que a su consideración, afectan el respeto a los derechos humanos en esta Entidad Federativa, así como el óptimo funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en su caso, ofrecieron alternativas de solución; y, quienes estimaron pertinente hacerlo, se pronunciaron a favor del aspirante que, en cada caso, estimaron con mejores cualidades para ocupar el cargo de referencia.

Luego que estas comisiones recabaron las apreciaciones de los comparecientes y estos manifestaron no tener más que expresar, a las catorce horas con veinte minutos del mismo día, se declaró un receso, para continuar como se previno en la convocatoria.

VII. A las nueve horas con treinta minutos, del día veinticuatro de mayo, se reanudó la reunión permanente de referencia, con la finalidad de recibir las comparecencias ante estas comisiones, de todos los aspirantes a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que cumplieron los requisitos legales, se realizó así, en virtud de que era posible en un solo día que comparecieran los citados aspirantes, en los términos señalados en la fase IV de la Base SÉPTIMA de la convocatoria, y bajo los lineamientos establecidos en el acuerdo aprobado el día diecisiete de ese mes.

A la hora indicada, se hizo constar la presencia de los citados aspirantes; por ende, se procedió a llamar ante estas comisiones a los comparecientes, de forma individualizada, en el orden progresivo que refiere su respectivo número de folio.

En ese sentido, en su oportunidad, a cada uno se le hizo saber la forma en que se desarrollaría la audiencia pública y, acto continuo, se le cedió el uso de la palabra a los integrantes del sínodo, para que estos, en el orden que entre sí decidieron,

formularan los cuestionamientos que estimaran pertinentes al aspirante en turno, en el entendido de que sus contestaciones y, en general, la conducta que desplegaran al desahogar el cuestionario sería valorada por las comisiones instructoras.

Al respecto, es de destacarse que el sínodo referido estuvo integrado por el Doctor en Derecho Juan Pablo Salazar Andreu, el Maestro Fernando Méndez Sánchez, el Doctor Ruy Rodríguez Gabarrón Hernández y el Doctor Lucio Ramírez Luna; quienes formularon a los aspirantes diversas preguntas relacionadas con sus respectivos antecedentes académicos, especialización en materia de Derechos Humanos y experiencia profesional en el mismo ámbito, en su caso; conocimiento y referencias de aplicación de los estándares más altos en dicha materia y manejo de criterios, recomendaciones o sentencias emblemáticas sobre el tema; y conocimiento de los preceptos constitucionales directamente relacionados con los derechos humanos.

Lo anterior fue así hasta concluir el desahogo de la comparecencia del aspirante Edgar González Romano, a quien correspondió el folio número P 003, en virtud de que en ese momento se ausentaron, alegando para ello causas de fuerza mayor, los sinodales Juan Pablo Salazar Andreu y Fernando Méndez Sánchez.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Base DÉCIMA de la convocatoria, las comisiones en el acto determinaron que, toda vez que la intervención del sínodo constituye en esencia un apoyo de naturaleza técnica, a favor de estos órganos legislativos colegiados, sin que tenga encomendado emitir algún criterio de calificación de los comparecientes, y menos uno de carácter vinculatorio, lo procedente era continuar recibiendo las comparecencias programadas, puesto que no se advirtió obstáculo para que el referido apoyo técnico se siguiera recibiendo, de forma suficiente, con la intervención de los dos sinodales restantes.

Asimismo, se decidió que a la mesa del sínodo se incorporaran, de forma alternativa, los diputados presidentes de estas comisiones, comenzando por el de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, quienes también habrían de formular preguntas a los aspirantes, a

partir de la batería de tales cuestionamientos previamente elaborada y puesta a disposición de quienes dictaminamos.

Finalmente, ante la situación descrita, los diputados presidentes de las comisiones instructoras conminaron a los demás integrantes de las mismas para que, luego de que los comparecientes fueran cuestionados por el sínodo, también dichos legisladores les formularan preguntas, preferentemente de las contenidas en la citada batería, y las cuales versaron con relación a temas como el concepto de control de convencionalidad Ex officio; la consistencia del principio pro persona; la competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; propuestas para mejorar el funcionamiento de la misma; las problemáticas de derechos humanos de migrantes e indígenas; la vinculación de los derechos fundamentales con otros tópicos como el sistema penitenciario del Estado y el relativo al fenómeno de trata de personas; entre otros semejantes.

En atención a ese exhorto, la Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis en su oportunidad se sirvió formular diversos cuestionamientos, en su oportunidad, a los aspirantes Francisco Javier Santillán Cuautle, Salomón Amador González, Alma Carina Cuevas Fernández y Juan Carlos Cruz Jiménez; el colegislador Carlos Morales Badillo se sirvió preguntar únicamente a Alma Carina Cuevas Fernández; mientras que los demás vocales de las comisiones unidas no hicieron uso de la atribución mencionada.

Debe señalarse que las organizaciones de la sociedad civil se abstuvieron de presentar preguntas para formularles a los aspirantes, no obstante que se les brindó esa oportunidad, de conformidad con lo previsto en la Base SÉPTIMA fase IV, párrafo tercero de la convocatoria, y lo cual se les reiteró a quienes acudieron a la audiencia pública en que se recibieron las expresiones de esas organizaciones. La abstención indicada fue certificada así por el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Local, lo cual comunicó a las comisiones instructoras mediante oficio número **S. P. 0809/2017**, recibido a las nueve

horas con treinta y un minutos, del citado día veinticuatro del mes precedente del año en curso.

Es pertinente aclarar que el Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos se incorporó a la mesa del Sínodo y formuló preguntas a los aspirantes Francisco Javier Santillán Cuautle y Armando Pérez Saucedo; y la Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, lo hizo con relación a los comparecientes Salomón Amador González, Julio Raúl García Ruiz, Alma Carina Cuevas Fernández, Florencio Licona Pérez, Cristal Corona Sánchez y Juan Carlos Cruz Jiménez.

En tales circunstancias, en su momento cada aspirante compareciente respondió lo que estimó conveniente, en el entendido de que sus respuestas, y en general el contenido de las actuaciones respectivas, quedaron video grabadas a cargo de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Congreso Local; registro tecnológico al que las comisiones se remiten a efecto de retomar los datos necesarios para valorar el desempeño de los aspirantes, como efectivamente se realiza en la parte considerativa de este dictamen.

A la conclusión de las comparecencias señaladas, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día, veinticuatro de mayo del año en que transcurre, se declaró un receso de la reunión permanente, en el entendido de que con la actuación así finalizada se concluyó, en lo sustantivo, el procedimiento tendente a obtener los elementos de convicción necesarios para que estas comisiones estuvieran en aptitud de dictaminar conforme a lo establecido en la fase V de la Base SÉPTIMA de la convocatoria, tal como se procede a realizar en este acto.

Con los antecedentes narrados, estas comisiones emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 102 apartado B, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el nombramiento de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se efectuará mediante un procedimiento transparente de consulta pública, en los términos que al respecto señale la Ley.

En ese orden de ideas, y siguiendo el principio de jerarquía de las normas jurídicas, debe decirse que en el numeral 96 párrafos quinto, sexto y octavo de la Constitución política del Estado, se dispone lo siguiente:

Artículo 96. ...

...

...

...

El titular de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso... .

La elección del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos... se ajustará a un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

...

El titular de la Comisión y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo cuatro años. Solamente el titular podrá ser reelecto una sola vez por otro periodo igual, para lo cual se seguirá el procedimiento que para tal efecto establezca la ley de la materia.

Con esas bases normativas superiores, en el artículo 10 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, literalmente se estatuye:

ARTICULO 10. El Presidente de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso.

Por lo anterior, se concluye que este Poder Legislativo Local, funcionando en pleno, es competente para efectuar la designación de la persona que ha de ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como corolario del procedimiento respectivo, instrumentado por las comisiones que suscriben.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos . . . "***

Es congruente con el contenido de la disposición constitucional referida en el párrafo anterior, lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, al estar confeccionado en los mismos términos.

En ese sentido, para que este Congreso esté en aptitud de efectuar la designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es menester que estas comisiones emitan el dictamen que nos ocupa, por lo que debe analizarse la competencia de éstas para expedirlo.

Con relación al tópico indicado, debe decirse que las facultades de las comisiones que suscriben, para actuar en el procedimiento en comento se hayan previstas en el artículo 9 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que literalmente es del tenor siguiente:

ARTICULO 9.- La Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria.

En esta tesitura se destaca que en el artículo 38 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**.

Por ende, dado que en el particular la materia a dictaminar consiste en validar el proceso de selección, para designar al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

proponer a esta Asamblea a los aspirantes que se estimen idóneos para ocupar dicho cargo, durante el periodo comprendido del día doce de junio del presente año al once de junio del año dos mil veintiuno; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es de concluirse que las suscritas comisiones resultan competentes para dictaminar al respecto.

Amén de lo anterior, la competencia de las comisiones dictaminadoras se justifica por habérsela otorgado expresamente el Pleno de este Poder Legislativo Estatal, en los acuerdos de fecha nueve del mes de mayo del año en curso, que se aprobaron a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política y de éstas comisiones, respectivamente.

III. Atento a lo establecido en los dispositivos invocados en el considerando primero de este dictamen, el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, será un Presidente de dicho órgano constitucional autónomo, cuya designación se efectuará en un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente y quien resulte designado, durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por un período más.

Bajo esas bases, mediante Decreto emitido el día tres de agosto del año dos mil once y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día nueve del mismo mes, este Poder Legislativo Estatal nombró al ciudadano Francisco Mixcoatl Antonio, para que ejerciera el cargo inherente durante el periodo comprendido del cuatro de agosto de ese año al tres de agosto del año dos mil quince.

Evidentemente, dicho periodo concluyó; sin embargo, dado que al verificarse la fecha últimamente indicada, no se logró nombrar a quien relevara a la persona últimamente señalada, esta continuó ejerciendo las funciones públicas respectivas, generándose la prorroga tácita de su encargo.

Lo anterior se reconoció y se formalizó así, a través de acuerdo dictado por este Congreso el día treinta y uno de julio del

año dos mil quince, el cual se publicó oficialmente el cinco de agosto del mismo año, en el que se dispuso que dicha prorroga tacita perduraría hasta en tanto esta soberanía nombrara nuevo Presidente del multicitado órgano constitucional autónomo, por ende, el ciudadano Francisco Mixcoatl Antonio continuaría en funciones hasta que se cumpliera tal condición resolutoria.

No obstante mediante oficio sin número, fechado el veinte de septiembre del año inmediato anterior, el mencionado Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, comunicó a este Congreso Local su determinación de renunciar al cargo de referencia.

A ese ocuro recayó dictamen con Proyecto de Acuerdo, emitido por las suscritas comisiones, con la integración que entonces tenían, el día veintinueve de septiembre del año pasado; mismo que fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía el mismo día y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día siete de octubre de la misma anualidad.

En el acuerdo en comento se aceptó la renuncia de mérito, a partir del primer día del mes de octubre del año que se viene citando; se dejó insubsistente a partir de esta última fecha el diverso acuerdo por el que se prorrogó tácitamente y por tiempo indeterminado el período por el que el referido Francisco Mixcoatl Antonio, ejercía el cargo de referencia; se dispuso que este fuera asumido interinamente, por ministerio de ley, por quien en ese momento ocupaba el cargo de Primer Visitador General, de la referida Comisión Estatal de Derechos Humanos, hasta que este Congreso nombre nuevo titular de dicho ente.

En consecuencia, en su oportunidad quien efectivamente ocupaba dicha primera visitaduría general asumió interinamente la titularidad del órgano autónomo de referencia, entrando en ejercicio de las funciones públicas respectivas; situación que prevalece hasta la fecha.

IV. Las fases del proceso de selección previstas en las bases cuarta y séptima de la convocatoria que se provee, han sido cumplimentadas íntegramente y observando en forma cabal los lineamientos al efecto indicados por el Pleno de esta Soberanía, como procede a explicarse en seguida:

1. La recepción de solicitudes de inscripción de aspirantes a participar en el proceso de referencia se efectuó en las fechas y horario señalados, entregando a cada solicitante el acuse de recibo correspondiente e imprimiendo en el mismo un número de folio, en orden cronológico, habiéndose luego publicado la relación de aspirantes registrados.

Derivado de lo expuesto, es de advertirse que la recepción de documentos se realizó en condiciones igualitarias para todo interesado en inscribirse, de forma puntual y ordenada, y en todo momento observando las formalidades legales y de tracto administrativo aplicables.

2. Las comisiones dictaminadoras desahogaron la etapa de revisión de la documentación inherente, determinando los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales de mérito, así como quién no, elaborando los listados correspondientes a cada categoría de sujetos; las cuales se publicaron en su momento, respetando así el derecho de los interesados a conocer el estado que guardaba su situación en el procedimiento en comento.

En tal virtud, considerando que el análisis respectivo se efectuó directamente por quienes dictaminamos, valorando las documentales presentadas por los aspirantes atendiendo a las normas procesales del derecho común, y resolviendo las eventuales diferencias de criterio en la apreciación de los alcances y efectos de los documentos analizados, por el voto unánime de los integrantes de estas comisiones, es claro que dicha etapa del proceso en cita, se desahogó válidamente.

3. El proceso de designación que nos ocupa ha sido inclusivo y transparente, brindando a la sociedad organizada la posibilidad

de participar activamente en el mismo, expresando su percepción de la situación que guarda el respeto de los derechos humanos en el Estado, de la actuación de la Comisión Estatal de la materia y del perfil que, a consideración de los actores de las organizaciones relativas, debe cumplir quien sea nombrado Presidente del organismo constitucional autónomo aludido.

En ese sentido, es criterio de las comisiones dictaminadoras que la actuación celebrada el día diecinueve del mes inmediato anterior, en que se recibió la comparecencia de todas las asociaciones civiles que decidieron concurrir al acto, fue satisfactoria.

Ello se sostiene en virtud de que en tal audiencia los representantes de tales personas morales aportaron su visión en los temas señalados, enriqueciendo la perspectiva de estas comisiones para sustentar mejor las propuestas de quienes se consideran como aspirantes aptos para acceder al cargo a otorgar, atento al contenido del Proyecto de Acuerdo que deriva de este dictamen.

Además, como se ha dicho, se reconoció el derecho de la sociedad organizada para presenciar las demás fases de este procedimiento, que se desahogaron en audiencias públicas, e incluso se establecieron los mecanismos para dar oportunidad a que los organismos respectivos acercaran a las comisiones instructoras cuestionamientos qué formularles a los aspirantes en el momento oportuno.

Con todo lo anterior es claro que se cumplió a cabalidad con el mandato constitucional que dispone que la designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha de efectuarse observando un procedimiento transparente de consulta pública; máxime que al definir a los aspirantes que se proponen para ocupar el cargo en cita, se tomaron en consideración las propuestas vertidas por las asociaciones civiles que intervinieron en las fases anteriores del procedimiento.

4. Se practicaron las comparecencias personales e individualizadas de los aspirantes, ante las comisiones instructoras

y sometidos a los cuestionamientos de las comisiones unidas a través de un sínodo especializado, el cual a partir del aspirante Francisco Javier Santillán Cuautle, fue acompañado por los diputados presidentes de éstas comisiones, en forma separada y sucesiva; ello al reducirse dicho sínodo a dos especialistas, como se deriva de lo expresado en los resultandos.

Además, el ejercicio implícito en dichas comparecencias resultó particularmente enriquecedor del procedimiento instaurado, en virtud de que los cuestionamientos planteados a los aspirantes no únicamente provinieron del citado sínodo, puesto que, con relación a algunos de los aspirantes, se vertieron diversas preguntas por los integrantes de las comisiones instructoras, específicamente por los legisladores Ignacio Ramírez Sánchez, Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Eréndira Olimpia Cova Brindis y Carlos Morales Badillo.

Merced a lo anterior, quienes dictaminamos conocimos en forma directa a los aspirantes, así como los motivos que ellos expresaron con relación a su pretendida idoneidad; se percibieron los rasgos trascendentes de su personalidad, su nivel de preparación profesional, su conocimiento de la función protectora de los derechos humanos y del régimen jurídico de la Comisión Estatal de la materia y de su Consejo Consultivo, así como de las normas constitucionales directamente relacionadas al tema de derechos humanos, su cultura general, su capacidad de raciocinio, de improvisación y de expresión oral.

Por ello, es pertinente concluir que las mencionadas comparecencias cumplieron a plenitud el objeto de su previsión.

Merced a todo lo anterior, lo procedente es declarar válido el proceso de selección para la designación de quien presidirá la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo previamente enunciado.

V. Para estar en aptitud de proponer a los aspirantes idóneos para ocupar el cargo de referencia, de entre los cuales el Pleno de este Congreso determine a quien amerite el nombramiento inherente, de conformidad con lo establecido en la Base SÉPTIMA fase V de la convocatoria, se toman en consideración los elementos siguientes:

1. Los aspirantes que accedieron a la fase de comparecencia, ante las comisiones y que fueron interrogados por el sínodo especializado y los diputados integrantes de aquellas, se hallan en igualdad de circunstancias por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos formales para el efecto indicado, es decir, todos ellos cumplen el perfil profesional, nacionalidad, residencia, edad requerida, honorabilidad y antecedentes en el servicio público, normativamente exigidos.

2. Tratándose del contenido derivado de las comparecencias a que se sometieron los aspirantes, se advierte que de las disertaciones con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, se concluye que quienes mostraron mayor conocimiento de la materia de derechos humanos, precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal, sensibilidad en la percepción de grupos vulnerables, tendencia protectora de los derechos fundamentales, sentido común para identificar soluciones reales en favor de las personas victimizadas y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes, independencia e imparcialidad en los labores encomendadas al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos son los aspirantes siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE
1	P 001	MTRO. PEDRO EMMANUEL ORTEGA ESPINOSA
2	P 002	LIC. VÍCTOR MANUEL CID DEL PRADO PINEDA
3	P 005	FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE

Por ende, se propone que los nombramientos, cuya determinación ocupa a este Congreso, recaigan en alguno de los aspirantes recién señalados, para que ejerzan el encargo público correspondiente durante el periodo comprendido del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno.

Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, no podrá considerarse violatoria de derechos en perjuicio de los aspirantes que resulten no favorecidos, puesto que el hecho de haber participado en el proceso de selección para ocupar el cargo aludida no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá con fundamento en una facultad soberana.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 96 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, con relación a los diversos 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en las Bases SÉPTIMA fase V y OCTAVA de la Convocatoria aprobada el día nueve de mayo del año en curso y en atención a la exposición que motiva este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara que se ha desarrollado de forma válida el proceso de selección para designar al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo que transcurra del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 96 párrafos quinto, sexto y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en las bases SÉPTIMA fase V y OCTAVA de la Convocatoria aprobada por esta Soberanía en fecha nueve de mayo del año en curso, se propone a los ciudadanos: **PEDRO EMMANUEL ORTEGA ESPINOSA, VÍCTOR MANUEL CID DEL PRADO PINEDA y FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE,** para que dé entre ellos, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, determine quién ocupará el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo que transcurra del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno.

TERCERO. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que sea nombrado para el período que transcurra del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno, rendirá la protesta de Ley correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario, para que una vez aprobado el Decreto que contenga la designación de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo notifique personalmente por sí o a través de la Actuaría Parlamentaria, a la Primera Visitadora General, en funciones de Presidente Interino, a más tardar el día diez de junio del año dos mil diecisiete en la sede de dicho órgano constitucional autónomo, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones "Xicohtécatl Axayacatzin" del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS
VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA
PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO AMARO CORONA
VOCAL**

**DIP. ERENDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS
VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL

DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL

DIP.FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

Última hoja del dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se declara válido el proceso de selección para designar Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.